

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008

Fecha: 26 Enero de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2000 00612	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA LUCIA DIAZ APONTE	JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON - CAUSANTE	Auto de Trámite Auto ordena remitir el Despacho Comisorio ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 12 de septiembre de 2023.	25/01/2024		
41001 31 10005 2022 00351	Ordinario	OSCAR LEONARDO BARRANTES PACHON	MAFER ANDREA BENITEZ OVIEDO	Auto ordena oficiar Auto ordena oficiar a la Nueva EPS para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación informe a esta sede judicial domicilio, dirección física y/o electrónica de la señora MAFER ANDREA	25/01/2024		
41001 31 10005 2022 00453	Ejecutivo	YANETH SOFIA CAMPOS	FABIAN GUTIERREZ BAHAMON	Auto requiere Auto reconoce personería y corre traslado respuesta dada por la Asociación Indígena de Cauca. y requiere parte actora para que adelante carga procesal.	25/01/2024		
41001 31 10005 2023 00101	Ejecutivo	LINA MARCED JAVELA GONZALEZ	EDGAR QUINTERO	Auto reconoce personería Auto reconoce personería y ordena oficiar empleador	25/01/2024		
41001 31 10005 2023 00150	Ordinario	ROCIO DEL PILAR SERRATO	CAUSANTE: LUIS CARLOS TRUJILLO TELLEZ	Auto de Trámite Auto ordena remitir expediente a herederos demandados, tiene notificado por conducto concluyente a DELMAR DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ, JAVIER, JAIRO Y VIVIANA TRUJILLO TELLEZ y reconoce	25/01/2024		
41001 31 10005 2023 00485	Procesos Especiales	ROBINSON GONZALESZ	JUZGADO 02 PROMISCUO DE PALERMO	Auto de Trámite Auto releva del cargo al abogado ANDRES CAMILLO SERRATO AMAYA y compulsas copias en su lugar designa como curadora Ad-Litem de los señores Ana Milena Perdomo González quien actúa en nombre propio y en representación de la menor de	25/01/2024		
41001 31 10005 2023 00529	Verbal Sumario	SAMUEL HENAO CABRERA	OMAR HENAO VALENCIA	Auto admite demanda Auto admite demanda.	25/01/2024		
41001 31 10005 2023 00532	Jurisdicción Voluntaria	JULIA NURY RIVERA RAMIREZ	APOYO:LILIA RAMIREZ DE RIVERA	Auto admite demanda Auto admite demanda, ordena notificar, se ordena visita social y valoración de apoyos	25/01/2024		
41001 31 10005 2024 00015	Procesos Especiales	JOSE FERNANDO TORRES	ADPOCION	Auto requiere Auto requiere parte actora para que en el término de tres (3) días, aporte el certificado de ANTECEDENTES PENALES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES que corresponda al solicitante JOSE FERNANDO	25/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26 Enero de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESIÓN.
Demandante	MARTHA LUCIA DIAZ APONTE Y OTROS.
Causante	JUAN ANTONIO DIAZ CALDERÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2000-00612-00

Vista la constancia secretarial de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹ y conforme lo indica la apoderada MARIA AYDEE CRUZ RODRÍGUEZ, remítase el correspondiente despacho Comisorio Ordenado en el numeral segundo (02) del auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)² al correo electrónico que para efectos de reparto tienen los Juzgados Civiles de Bogotá cseradmvcvfm1@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 193 del cuaderno C10 del expediente digital.

² Numeral 177 del cuaderno C10 del expediente digital.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante	OSCAR LEONARDO BARRANTES PACHON.
Demandados	MAFER ANDREA BENITEZ OVIEDO en representación del menor de edad de iniciales M.D.B.B.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00351-00

Visto los requerimientos realizados por este despacho judicial al apoderado actor y evidenciando que las pruebas sumarias que aneja al despacho no pueden dar fe de manera determinante que la notificación de la extrema pasiva sea o no efectiva, este Despacho en aras de las garantías procesales que le asiste a la demandada, especialmente al ser la representante de la menor de edad de quien se está discutiendo su Estado Civil, verificó en la base de datos¹ de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y encontró que la referida demandada se encuentra afiliada al régimen subsidiado de la NUEVA EPS, por lo que se hace necesario para su notificación, **OFICIAR** a la NUEVA EPS S.A. – régimen Subsidiado, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación informe a esta sede judicial, domicilio, dirección física y/o electrónica de la señora MAFER ANDREA BENITEZ OVIEDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1070923573.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 033 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	YANETH SOFIA CAMPOS.
Demandado	FABIAN GUTIERREZ BAHAMON.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
	41-001-31-10-005-2022-00453-00

Vista la constancia secretarial del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹, ingresa al Despacho el presente proceso para resolver:

1. Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por la Estudiante de Consultorio Jurídico MARÍA PAULA TRUJILLO TOVAR², y que le realizará al Estudiante de Consultorio Jurídico SAMUEL SANTOFIMIO FIERRO, para seguir actuando en este proceso en representación de la señora YANETH SOFÍA CAMPOS SIERRA, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y por secretaria de forma inmediata, remítase el link del expediente digital.

2. Córrese traslado a la parte actora del memorial allegado por la Asociación Indígena del Cauca, y requiérasele para que cumpla con la carga procesal de notificación del demandado so pena de aplicar los efectos del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

NBC

¹ Numeral 033 del expediente digital.

² Numeral 032 del expediente digital.

Buen día; Cordial saludo; Me dirijo a ustedes con el motivo de enviar respuesta a la solicitud expuesta, para información del usuario FABIÁN GUTIERREZ BAHAMÓN, identificado con No CC1107060832

Afiliaciones Contributivo <afiliacionescontributivo4@aicsalud.org.co>

Vie 06/10/2023 9:57

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

0717- (Respuesta a la solicitud de informacion)CC1107060832.pdf;

	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA Resolución 083 del 15 de diciembre de 1997 Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior NIT: 817.001.773-3			
	OFICIO			
	Código:	GDOC-F-12	Versión:	

Por favor, al contestar cite este número: GABD-0717-2023

Popayán, 06 octubre de 2023

Señor: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Asunto: Ref. Ubicación y contacto telefónico de persona
NUNC: Oficio No. 2022-00453-1900

Cordial saludo;

Atendiendo a la solicitud por usted expuesta, me permito informar que la Asociación Indígena del Cauca EPSI, es una empresa Indígena Pública de carácter especial de orden nacional, que administra recursos del régimen subsidiado, en ese sentido y atendiendo la solicitud por usted realizada en cuanto a información de los afiliados, de manera atenta me permito notificar los datos que, de las personas, reposan en nuestra base de datos

NOMBRE	FABIÁN GUTIERREZ BAHAMÓN
CC	1.107.060.832
Fecha de nacimiento:	22/11/1983
Fecha de afiliación	14/03/2022
Departamento:	HUILA
Corregimiento:	ZONA RURAL
Dirección:	EL PESCADO
Celular:	3123361211
Zona:	RURAL
Estado en base de datos	ACTIVO
IPS Asignada:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI
Municipio:	TARQUI

LIZETH TATIANA GOMEZ PALOMINO
APRENDIZ SENA

AIC EPS-I

Elaboró:	LIZETH TATIANA GOMEZ PALOMINO – Aprendiz Sena
Revisó:	

	Calle 1 # 4-66 Barrio Vásquez Cobo - Popayán Cauca Pbx: (092) 8380200 www.aicsalud.org.co - Email: correo@aicsalud.org.co
	Página 1 de 1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	LINA MARCED JAVELA GONZÁLEZ.
Demandado	EDGAR QUINTERO.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
	41-001-31-10-005-2023-00101-00

Vista la constancia secretarial del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹, ingresa al Despacho el presente proceso para resolver:

1. Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por la Estudiante de Consultorio Jurídico ARIANA STEFANIA TOVAR MEDINA², y que le realizará al Estudiante de Consultorio Jurídico JUAN SEBASTIAN CADENA RIVAS, para seguir actuando en este proceso en representación de la señora LINA MARCED JAVELA GONZALEZ, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y por secretaria de forma inmediata, remítase el link del expediente digital.

2. Frente a la medida cautelar decretada, por Secretaria Ofíciase al empleador del señor EDGAR QUINTERO conforme a la información allegada al numeral 019 del cuaderno C1 del expediente digital.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

NBC

¹ Numeral 020 del expediente digital.

² Numeral 018 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante	ROCIO DEL PILAR SERRATO.
Demandado	JAIRO TRUJILLO TELEZ, JAVIER TRUJILLO TELLEZ, DELMAR DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ, HUGO ELADIO TRUJILLO TELLEZ, AGUSTIN TRUJILLO TELLEZ, AMPARO TRUJILLO TELLEZ, VIVIANA TRUJILLO TELLEZ, PATRICIA TRUJILLO TELLEZ HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS CARLOS TRUJILLO TELLEZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00150-00

Vista la constancia secretarial de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹, el Despacho dispone:

1. Conforme a los memoriales radicados en los numerales 043 y 044 del cuaderno C1 del expediente digital allegados por la apoderada actora, el Despacho podría tener por notificados a los demandados PATRICIA TRUJILLO TELLEZ y AGUSTIN TRUJILLO TELLEZ de manera personal conforme la ley 2213 de 2022 por cuanto aporta los correspondientes acuses de recibo, sin embargo, nótese como la misma apoderada aporta en los numerales 048 y 049, sendos memoriales, donde las mismas partes se notifican por conducta concluyente al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., de lo anterior, nótese, como nada indican las partes acerca de la recepción del correo electrónico, la demanda y sus anexos, por lo tanto, se corre traslado a las partes, para que manifiesten si conocen o no en su integralidad la Notificación Personal por Correo electrónico que les fuese enviada, para poder entonces el Despacho contar los respectivos términos conforme a las constancias secretariales vistas en los numerales 077 y 078 del cuaderno C1 del expediente digital o si por el contrario, se debe

¹ Numeral 088 del cuaderno C1 del expediente digital.

proceder a la notificación por conducta concluyente como lo ha solicitado de igual manera la apodera actora en el numeral 064 del cuaderno C1 del expediente digital.

Para lo anterior, por secretaria remítase el presente auto y el link del expediente electrónico para que las partes se manifiesten, otorgándoles el termino de cinco (5) días para tal fin.

2. Como quiera que el demandado DELMAR DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ, no se encontraba debidamente notificado de acuerdo como se ordenó en auto del dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)² y los demandados AMPARO y HUGO ELADIO TRUJILLO TELLEZ, se encontraban dentro del término³ correspondiente para contestar la demanda, conforme a la contestación presentada por el Dr. HECTOR JULIO LÓPEZ BERMÚDEZ⁴, se dispone a tener notificado por conducta concluyente al demandado DELMAR DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, se reconoce personería para actuar al Dr. HECTOR JULIO LÓPEZ BERMÚDEZ, como apoderado judicial de los demandados vertidos en precedencia.

3. Como quiera que los demandados JAVIER , JAIRO Y VIVIANA TRUJILLO TELLEZ, no se encontraban debidamente notificados conforme se ordenó en auto del dos (02) de mayo de dos

² Numeral 010 del cuaderno C1 del expediente digital.

³ Números 075 y 076 del cuaderno C1 del expediente digital.

⁴ Numeral 061 del cuaderno C1 del expediente digital.

mil veintitrés (2023)⁵, acorde a la contestación presentada por el Dr. HECTOR JULIO LÓPEZ BERMÚDEZ⁶, se dispone a tener notificado por conducta concluyente a los demandados, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, se reconoce personería para actuar al Dr. HECTOR JULIO LÓPEZ BERMÚDEZ, como apoderado judicial de los demandados vertidos en precedencia.

4. Remítase el link del expediente digital de manera inmediata al Dr. HECTOR JULIO LÓPEZ BERMÚDEZ, para que pueda hacer revisión de las piezas procesales.

La secretaria contabilice los términos respectivos y deje las constancias correspondientes.

5. Como quiera que aún no se encuentra debidamente integrada la Litis, hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en el numeral primero del presente auto, no se corre aun traslado de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

6. Vencido los términos dados en el numeral primero y si no hubiese pronunciamiento de las partes, por secretaria déjese expresa constancia de que notificación se adelantó primero dentro del expediente para desatar la ambivalente notificación realizada a los demandados PATRICIA TRUJILLO TELLEZ y AGUSTIN TRUJILLO TELLEZ.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC.

⁵ Numeral 010 del cuaderno C1 del expediente digital.

⁶ Numeral 081 y 089 del cuaderno C1 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Demandante	ROVINSON GONZALEZ GONZALEZ.
Demandado	JUZGADO SEGIUNDO PROMISCUO DE PALERMO (H) y OTROS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00485-00

Teniendo en cuenta, que mediante providencia del 24 de enero de 2024 archivo #114, se designó como Curador(A) ad - litem de los señores Ana Milena Perdomo González quien actúa en nombre propio y en representación de la menor de edad Ana Sofía González Perdomo y del señor Emanuel Salinas al abogado ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA C.C. 1.075.284.775 de Neiva y T.P. 256.964 CSJ, a quien se le comunico la designación mediante oficio No. 2023-00485-0003 del 24 de enero de 2024 archivo #115, y remitido a través del correo electrónico camilo16-1@hotmail.com; archivo # 116, 117 del expediente digital, y que según constancia secretarial visible en archivo #118 del expediente digital, el Secretario del despacho informa que el 25 de enero del 2024 a las 10:33 A.M., venció en silencio el termino para que el Dr. ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA se pronunciara frente a la designación y contestara la acción de tutela, por lo que el despacho lo relevara del cargo y designara un nuevo profesional del derecho, y compulsara copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

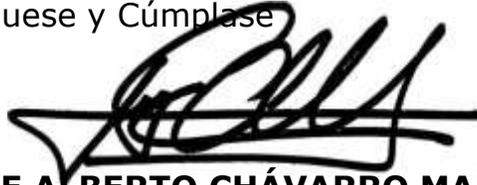
Conforme a lo expuesto en precedencia, se releva del cargo de Curador Ad-Litem de los señores Ana Milena Perdomo González quien actúa en nombre propio y en representación de la menor de edad Ana Sofía González Perdomo y del señor Emanuel Salinas al abogado ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA y en su lugar se nombra, a la Doctora ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ Identificada con C.C. 36.1284.959 de Neiva y T.P. 149.082 del C.S de la J. de conformidad con la dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de C.G.P., comuníquese el nombramiento a través de correo electrónico analuiber67@yahoo.es; ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com; analuberg67@gmail.com;

Comuníquese dentro del término de la distancia el nombramiento, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

CONCEDER al CURADOR designado el término de un (01) día, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Compúlsese copias de la presente providencia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para lo de su competencia

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.
Demandante	SAMUEL HENAO CABRERA.
Demandada	OMAR HENAO VALENCIA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2023-00529 -00
Ejecutivo de Alimentos:	41-001-31-10-005- 2009-00366 -00

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022 se dispone:

1. ADMITIR, la demandada de Aumento de cuota de Alimentos que a través de apoderado judicial instaura **SAMUEL HENAO CABRERA**, en contra del señor **OMAR HENAO VALENCIA**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 390 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma.

Como en el asunto de la referencia NO se indica cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada Notifíquese esta providencia de manera personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2. Se reconoce personería a la Dra. ANA VICTORIA CABRERA SERRANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC

1. ANEXO CUOTA ALIMENTARIA ACTUAL

CUOTA ALIMENTARIA FIJADA – RAD. 2009-00366-00		
AÑO	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2.009		100.000
2.010	1,0364	103.640
2.011	1,0340	107.164
2.012	1,0580	113.379
2.013	1,0402	117.937
2.014	1,0450	123.244
2.015	1,0460	128.914
2.016	1,0700	137.937
2.017	1,0700	147.593
2.018	1,0590	156.301
2.019	1,0600	165.679
2.020	1,0600	175.620
2.021	1,0350	181.767
2.022	1,1007	200.070
2.023	1,1600	232.082
2.024	1,1207	260.094

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ADJUDICACION DE APOYO.
Demandante	JULIA NURY RIVERA RAMÍREZ.
Titular del acto	LILIA RAMÍREZ DE RIVERA.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005- 2023-00532 -00.

Vista la constancia secretarial de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹ y por reunir el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 y el poder que obra en el plenario se dispone:

1. ADMITIR, la demandada especial de Designación de Apoyos Transitorios instaurada a través de apoderado judicial por la señora JULIA NURY RIVERA RAMÍREZ en contra de la señora LILIA RAMÍREZ DE RIVERA.

En consecuencia, désele a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 390 del Código General del Proceso por expresa disposición del artículo 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Como en el libelo promotor se indica que la Titular del acto Jurídico actualmente se encuentra interna en el Hogar Geriátrico Fundamor, en aras de garantizarle el derecho a la defensa y

¹ Numeral 004 del expediente digital.

contradicción, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem de la demandada al Abogado MIGUEL ÁNGEL RIVERA CASTAÑEDA.

➤ Comuníquese² el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

➤ Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800 en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil y Agraria en providencia de fecha 09 de agosto de 2023 con radicado interno STC7800-2023 y Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-01386-01, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

2. Se ordena citar por medio de edicto a todas las personas que se crean con interés dentro de este proceso de Designación de Apoyo Transitorio (Ley 1996/19) de la señora LILIA RAMIREZ DE RIVERA. El edicto se publicará en los términos del

² miguel.riverac09@gmail.com

artículo 108 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

3. ORDENAR visita social a la señora LILIA RAMIREZ DE RIVERA en el Hogar Geriátrico Fundamor, a efectos de indagar cuáles son las condiciones de su entorno, condiciones habitacionales, personas con quien convive, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si puede darse a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno relaciones de confianza, apoyos financieros, salud y demás aspectos relevantes; deberá entrevistarse con todas las personas con las que aquel manifieste bienestar y tranquilidad en su compañía.

4. ORDENAR la valoración de apoyos conforme los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 11 de la precitada Ley, el cual se realizará a través de la Defensoría del Pueblo Regional Huila dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

5. RECONOCER personería Adjetiva a la Dra. ADRIANA MARIA TRIVIÑO CORREA como apoderado de la señora JULIA NURY RIVERA RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia y a Procurador Judicial del Ministerio Público, adscritos al Despacho.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ADOPCIÓN.
Demandantes	JOSE FERNANDO TORRES. SANDRA MILENA PEJENDINO ORTIZ.
Menos a Adoptar	C.E.P.O.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00015-00

El despacho, previo a resolver el asunto de marras, requiere al apoderado actor para que en el término de tres (3) días, aporte el certificado de ANTECEDENTES PENALES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES que corresponda al solicitante JOSE FERNANDO TORRES, habida cuenta que, revisando los documentos aportados, el anejado al expediente no corresponde al mencionado demandante.

Sin que cobre ejecutorio, remítase copia del presente auto al apoderado actor para lo pertinente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC